



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

**RADICACIÓN:** 08001315300520170022300  
**PROCESO:** VERBAL  
**DEMANDANTE:** NORTON JOSE VILLALBA RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** INVERSIONES VERGARA ZUCCARDI LTDA

Mediante decisión de fecha noviembre 21 de 2018 el Tribunal Superior de Barranquilla revoco al sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018 bajo el argumento de que había desaparecido la posibilidad con la reforma del Código de Procedimiento Civil de una decisión inhibitoria y que la parte demandante desde un principio advirtió que por desavenencia no concurrió a la suscripción del contrato de compraventa fijado el día 8 de junio de 2005 a las 3 P.M en la notaria segunda del Circulo de Barranquilla y que por eso acudió al juzgado al cumplimiento del contrato por lo que este juzgado debió proferir sentencia de fondo o en ultima adicionar al procedimiento al proceso ejecutivo. Frente a la anterior decisión del Tribunal el juzgado en cumplimiento de lo allí decidido y como se considera que no es posible adecuar la presente demanda al proceso ejecutivo toda vez que el demandante no es un acreedor cumplido, ya que como el mismo lo advierte no cumplió con la obligación de acudir a la notaria en la fecha 8 de junio de 2005, y por otra parte este juzgado también observa que existe una limitación de dominio por parte de la fiscalía General de la Nación inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria que sería otra razón para no poder adecuarse la presente demanda al trámite de un ejecutivo.

Así las cosas, el juzgado procederá a emitir sentencia de fondo fijando para tal fin fecha de audiencia conforme al artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. Conforme a lo señalado en la parte considerativa se fija como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, el día 13 de abril de 2021 a las 2 PM.
2. Se advierte a las partes para que notifiquen la cuenta de correo electrónico a través del cual accederán a la audiencia virtual de que trata el artículo 373 del CGP, con la finalidad de enviar el link de ingreso, en el término de un (1) día al recibo de la notificación de este proveído.
3. Se advierte a las partes que deberán iniciar conexión con una antelación de quince (15) minutos a la hora de la audiencia, con el fin de revisar condiciones técnicas previo inicio de la audiencia virtual.

1

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

Por anotación en estado	N° 31
Barranquilla,	Notifico el auto anterior <u>24-02-2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	